



Expediente No. 2014-254

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **ORLANDO LERMA INFANSON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** informándole que la parte demandante solicita la entrega de título; así mismo pongo a su conocimiento que la entidad llamada a juicio allegó nuevo poder conferido a profesional del derecho. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del asunto de marras como a continuación sigue:

i) Del mandato conferido.

Dentro del presente asunto, se evidencia que, el día 14 de noviembre de 2019¹, la parte demandada allegó nuevo poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor Javier Eduardo Guzmán Silva a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., mediante escritura pública notarial número 3371, el 2 de septiembre del 2019.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 del decreto 806 del 2020, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dra. Evelyn Dávila Barraza.

ii) De la solicitud de entrega de título judicial y terminación del proceso.

¹ Documento 1, Pág. 152 (Expediente digital)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se observa que en data 20 de febrero de 2020², la parte demandante a través de su apoderado judicial solicitó la entrega de título judicial consignada por la parte demandada por concepto de costas procesales.

2

Pues bien, de conformidad a la petición elevada por la parte demandante, resulta traer a colación lo dispuesto en la providencia del 21 de agosto de 2019, en la que se resolvió el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en atención a que dentro del asunto se encontró que la demandada había cancelado la obligación en su totalidad, y también se requirió a ésta para que informara al Despacho si había efectuado pagos por vía administrativa por el concepto de costas procesales, con la finalidad de evitar dobles pagos.

No obstante, hasta la fecha, no reposa dentro del subjudice respuesta al requerimiento efectuado; así las cosas y en atención al silencio de la demandada, se ordenará la entrega de título judicial No.416010003939990 por el valor de \$1.562.484 a la parte demandante a través de su apoderado judicial, dado que el mismo cuenta con facultades para recibir conforme al poder otorgado³, exigencia contemplada por el artículo 77 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma.

Ahora bien, en atención a lo esbozado y a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante escritura pública notaria número 3371 del 2 de septiembre 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Evelyn Dávila Barraza. identificado con la C.C. No. 1.051.662.000 y T.P. No. 211.826 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandada COLPENSIONES, para los

² Documento 1, Pág. 162 (Expediente digital)

³ Documento 1, Pág. 07 (Expediente digital)



efectos del poder sustituido, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial, No.416010003939990 por el valor de \$1.562.484 a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Dr. Ricardo Nicolás Henríquez Herrera identificado con C.C. 8.708.909 y T.P. 60.840 del C.S. de la J., por concepto de remanente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

CUARTO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **ORLANDO LERMA INFANSON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral tercero **ARCHÍVESE**, por secretaría el presente proceso, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

